REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm**.: 001-033-2019-RECA-01794
**Recurrente**: Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH)
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Inadmisible

**SCJ-TS-24-1688**

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH) contra la sentencia núm. 0360-2019-SSEN-00457 de fecha 29 de noviembre de 2019 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm**.: 001-033-2019-RECA-01794
**Recurrente**: Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH)
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Inadmisible

*I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 9 de diciembre de 2019 en la secretaría general laboral de Santiago, suscrito por los Lcdos. Fausto Constantino Ovalles Mercedes, Pedro Guillermo Estévez Estrella y Herótides Rafael Rodríguez, actuando como abogados constituidos de la razón social Administradora y Comercializadora de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH), representada por PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 20 de diciembre de 2019 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo.

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *…queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso,*

*considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

*II. Antecedentes*

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada PER3 incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, última quincena laborada y no pagada, horas extras, descanso intermedio, días feriados, descanso semanal e indemnización por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y por el no pago de jornada nocturna, contra la razón social Administradora y Comercialización de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH), dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-2018-SSEN-00417 de fecha 20 de septiembre de 2018, la cual declaró inadmisible la demanda por falta de interés del demandante.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por PER4 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2019-SSEN-00457 de fecha 29 de noviembre de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**Exp. núm**.: 001-033-2019-RECA-01794
**Recurrente**: Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH)
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Inadmisible

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, se declara regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto por el señor De en contra de la sentencia 0374-2018-SSEN-00417 dictada en fecha 20 de septiembre de 2018, por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, se acoge parcialmente el recurso de apelación, se declara resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada, de conformidad con las precedentes consideraciones; en consecuencia, se revoca la sentencia apelada y se condena a la empresa Administradora y Comercializadora de Recursos Humanos ADCO-RH S. R L. (ACERCH), a pagar a favor del señor De los siguientes valores: RD$17,099.04 por concepto de 28 días de preaviso; RD$42,136.92 por concepto de 69 días de auxilio de cesantía; RD$2,980.70 por concepto de pago de proporción de salario de navidad correspondiente al tiempo laborado durante el año 2018 (2 meses y 14 días); RD$3,294.8l por concepto proporción de la participación en los beneficios de la empresa año 2018 (2 meses y 14 días); RD$7,270.00 por concepto de la última quincena; RD$87,240.00 por aplicación del artículo 95, ordinal 3º, del Código de Trabajo; valores respecto de los cuales ha de aplicarse la indexación prevista por la parte final del artículo 537 del Código de Trabajo.**TERCERO**: ORDENA el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. **CUARTO:** Se condena a la empresa Administradora y Comercializadora de Recursos Humanos ADCO-RH S. R L. (ACERCH), al pago del 50% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, abogados apoderados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad; compensado el 50% restante" (sic).

**Exp. núm**.: 001-033-2019-RECA-01794
**Recurrente**: Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH)
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Inadmisible

*III. Medios de casación*

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al derecho constitucional de la tutela judicial efectiva, violación del artículo 506 y 507 del Código de Trabajo, exceso de poder. **Segundo medio**: Contradicción de motivos, sentencias contradictorias, error grosero. **Tercer medio**: Mala aplicación del derecho, errada interpretación del artículo 97 numeral 14 del Código de Trabajo" (sic).

*IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente**: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

**Exp. núm**.: 001-033-2019-RECA-01794
**Recurrente**: Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH)
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Inadmisible

*V. Incidentes*

8. La parte recurrida solicita de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación por: a) la sentencia impugnada no exceder los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo y b) por no desarrollar los medios invocados en los que se fundamenta el recurso.

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad, en ese sentido, atendiendo a un correcto orden procesal, examinaremos en primer orden el medio de inadmisión basado en la violación del artículo 641 del Código de Trabajo.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Cabe destacar que la conformidad con la Constitución de dicho texto del artículo 641 del Código de Trabajo, fue declarada por el Tribunal Constitucional, sobre el supuesto de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante de aplicación obligatoria.

**Exp. núm**.: 001-033-2019-RECA-01794
**Recurrente**: Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH)
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Inadmisible

12. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años […].*

13. La terminación del contrato de trabajo se produjo mediante la dimisión ejercida en fecha 14 de marzo de 2018 momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 05/2017 de fecha 4 de mayo de 2017 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de quince mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 60/100 (RD$15,447.60) mensuales para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD$308,952.00).

**Exp. núm**.: 001-033-2019-RECA-01794
**Recurrente**: Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH)
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Inadmisible

14. En ese sentido, del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* revocó la sentencia dictada por el tribunal de primer grado y condenó a la parte ahora recurrente al pago de las siguientes condenaciones: a) diecisiete mil noventa y nueve pesos con 04/100 (RD$17,099.04) por 28 días de preaviso; b) cuarenta y dos mil ciento treinta y seis pesos con 92/100 (RD$42,136.92) por 69 días de auxilio de cesantía; c) dos mil novecientos ochenta pesos con 70/100 (RD$2,980.70) por proporción de salario de Navidad del año 2018; d) tres mil doscientos noventa y cuatro pesos con 81/100 (RD$3,294.8l) por proporción de la participación en los beneficios de la empresa año 2018; e) siete mil doscientos setenta pesos con 00/100 (RD$7,270.00) por última quincena; f) ochenta y siete mil doscientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$87,240.00) por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo; para un total en las condenaciones de ciento sesenta mil veintiún pesos con 47/100 (RD$160,021.47), suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar la causal de inadmisión restante ni los medios contenidos en él, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

15. De conformidad con lo que establece el artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

*VI. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH) contra la sentencia núm. 0360-2019-SSEN-00457 de fecha 29 de noviembre de 2019 dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO**: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Lcdos.

**Exp. núm**.: 001-033-2019-RECA-01794
**Recurrente**: Administradora y Comercializada de Recursos Humanos, ADCO-RH, SRL., (ACERH)
**Recurrido:** PER1
**Materia:** Laboral
**Decisión:** Inadmisible

Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

*jm*

[redacted]

ODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
anuel A. Read Ortiz
afael Vasquez Goico
nselmo A. Bello Ferreras
anuel R. Herrera Carbuccia
oises A. Ferrer Landron
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/JACW-X3OU-4OX8-9R43